

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 21 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000121-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-65671**, de fecha 02 de diciembre del 2024, del administrado **ROMERO HUAMÁN SUIETA VENANCIO**, sobre Deducción de la Base Imponible de 50 UIT del Impuesto Predial, en su condición de Pensionista y el **INFORME LEGAL 000121-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo N° **ED-65671**, de fecha 02 de diciembre del 2024, el administrado **ROMERO HUAMÁN SUIETA VENANCIO**, identificado con su documento nacional de identidad N° 31664414, solicita la Deducción al pago del Impuesto Predial, en su calidad de Pensionista, del predio ubicado en el **Jirón Las Gardenias S/N Mz.161 Sub Lote 22-B- Villón Alto, del Distrito y Provincia de Huaraz**, correspondiente a los años **2025, 2026 y 2027**; para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Pensionista, declaración jurada de Datos del Predio-Impuesto Predial, Declaración Jurada, copia del Certificado Literal, copia de DNI, certificado positivo de propiedad, copia de la Resolución de Cese y boleta de pago;

Que, con el **INFORME 00061-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

*Que, en atención al documento en referencia, presentado por **ROMERO HUAMAN SUIETA VENANCIO**, con DNI N°31664414; código de Contribuyente N°02-31664414; ROMERO HUAMAN SUIETA VENANCIO Y ESPOSA, domicilio Jirón las Gardenias S/N Mz 161 Sub Lote 22-B, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N° 156-2004-EF, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal N° 0195-2021-MPH, el administrado presentó los siguientes requisitos:*

- *Formulario declaración jurada de Pensionista a Nombre del Beneficiario (Presentó)*
- *Copia Simple del DNI (Presentó)*
- *Resolución de Cese (Presentó)*
- *Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP (Presentó)*
- *Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio (Presentó)*
- *Recibo de pago de agua original (Presentó)*
- *Boleta de pago de pensión (no Presentó)*

*De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de **ROMERO HUAMAN SUIETA VENANCIO**, con DNI N°31664414; código de Contribuyente N°02-31664414; domicilio Jirón las Gardenias S/N Mz 161 Sub Lote 22-B, se constató lo siguiente:*

Realizada la inspección in situ, se constató que el predio se encuentra de acuerdo a la declaración jurada y no existe modificación, siendo usado en su totalidad como vivienda.

Así mismo se informa que habiendo hecho la búsqueda en consulta de propiedad de la SUNARP se observa que la señora Cerna García Marita Angelica, (esposa) cuenta con 3 predios registrados en la Zona Registral V sede Trujillo con las siguientes partidas 11009705, 11017902 y 1100466;

Que, la RTF N° 05447-2-2004 de fecha 27 de julio del 2004, establecen los requisitos que deben cumplir los pensionistas para acogerse al beneficio de deducción del impuesto predial "El Tribunal Fiscal establece que para gozar de la deducción del 50 UITs del Impuesto Predial se requiere que el pensionista utilice el predio como casa-habitación, extendiéndose el beneficio a quienes poseen otra propiedad



ED-65671-3

únicamente cuando está constituida por una cochera. En ese sentido no podrá extenderse el mencionado beneficio al terreno sin construir que no es utilizado como casa habitación;

Que, del expediente sub materia presentado por el administrado **ROMERO HUAMÁN SUIETA VENANCIO**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de las 50 UIT del Impuesto Predial en su condición de pensionista, del predio ubicado en el **Jirón Las Gardenias S/N Mz.161 Sub Lote 22-B- Villón Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz, con Código de Contribuyente **C.c. 02-31664414**; de autos obra la copia simple de la Resolución Directoral N° 001653-2024-DIRREHUM-PNP, de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-** Pasar de la situación de actividad a la situación de retiro por la causal "a su solicitud", al Suboficial Brigadier de Armas de la Policía Nacional del Perú Suieta Venancio ROMERO HUAMÁN, a partir del 1 de marzo de 2024, dándosele las gracias por sus servicios prestados (...); asimismo de autos se tiene la Boleta de pago correspondiente al mes de octubre - 2024, ascendente a la suma de S/. 2,561.00 soles; de los actuados se tiene que el administrado es propietario de un solo predio como así consta del Certificado Literal del predio inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble en la Partida N° P37060834 de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz; entre otros documentos conforme a los requisitos exigidos para el presente caso; se encuentra registrado con Código de Contribuyente **02-31664414 a nombre de ROMERO HUAMÁN SUIETA VENANCIO Y ESPOSA**;

Que, la RTF 345-2-99 del 1 de julio 1999 establece que el hecho de que el cónyuge del pensionista posea un bien propio no impide que el pensionista acceda al beneficio de deducción de 50 UIT en la base imponible del Impuesto Predial. En esta resolución, se determinó que el beneficio previsto en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776 es aplicable no solo a los pensionistas que sean propietarios exclusivos de la totalidad del inmueble, sino también a aquellos que sean copropietarios;

Además, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018 publicada el 20 de marzo del 2018 reafirma que el beneficio de deducción de 50 UIT es aplicable a todo contribuyente que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, sin necesidad de un acto administrativo que lo conceda ni de un plazo para solicitarlo;

Por tanto, la posesión de un bien propio por parte del cónyuge no afecta el derecho del pensionista a obtener la deducción mencionada, siempre que se cumplan los requisitos legales correspondientes;

Que, el Art. 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al primero de Enero de cada ejercicio gravable" y Artículo 10° "El carácter de sujeto del Impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el artículo 62° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D. Legislativo 776 y sus modificatorias y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **ROMERO HUAMÁN SUIETA VENANCIO**, concediéndosele, el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial, **por un monto equivalente a 50 UIT**, en su condición de Pensionista, de su predio ubicado en el **Jirón Las Gardenias S/N Mz.161 Sub Lote 22-B- Villón Alto**, del Distrito y Provincia de Huaraz, respecto a los períodos gravables **2025, 2026 y 2027**, con Código de Contribuyente **02-**



31664414 a nombre de ROMERO HUAMÁN SUVIETA VENANCIO Y ESPOSA, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el administrado **ROMERO HUAMÁN SUVIETA VENANCIO**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

